

FONDO DE EMPLEADOS DE ASTRAZENECA COLOMBIA - FAZCOL

REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITOS

CAPITULO I

REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE

ARTICULO PRIMERO (1°).- DEFINICIÓN.- FAZCOL captará dinero de sus asociados, en una cuenta de ahorro permanente, con el fin de fomentar el ahorro, cancelar rendimientos sobre el mismo y apalancar créditos para el asociado.

ARTICULO SEGUNDO (2°).- CONSTITUCIÓN.- Este ahorro está constituido por el 90% del compromiso de aporte que los asociados tienen equivalentes entre el tres por ciento (3%) al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual.

ARTICULO TERCERO (3°).- CAPTACIÓN.- Los valores del ahorro permanente serán descontados por nómina de manera sucesiva en cuotas mensuales, para lo cual el asociado diligenciará un formato dirigido al pagador autorizando dichos descuentos a favor de FAZCOL.

ARTICULO CUARTO (4°).- INTERESES.- De acuerdo con el comportamiento económico de ingresos la Junta Directiva podrá reconocer intereses, sobre este ahorro, cuyo valor será capitalizado en la misma cuenta de ahorro permanente.

Sobre el valor a cancelar por concepto de intereses, se realizará la retención en la fuente que determinen las normas tributarias

ARTICULO QUINTO (5°).- CANCELACION.- Este ahorro solo se devolverá al asociado al momento de su retiro.

ARTICULO SEXTO (6°).- ASPECTOS GENERALES.- Los valores del ahorro permanente se tomarán como base para el otorgamiento de las modalidades de los créditos establecidos por FAZCOL para sus asociados

Los valores del ahorro permanente, se tomarán como respaldo de las deudas que el asociado tenga pendientes con el mismo.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

ARTICULO PRIMERO (1°).- DEFINICIÓN.- FAZCOL captará dinero de sus asociados, mediante Ahorro Voluntario Programado, con el fin de fomentar el ahorro, cancelar rendimientos sobre el mismo y satisfacer un objetivo determinado por el asociado.

ARTICULO SEGUNDO (2°).- PLAZOS

- a) Los plazos durante los cuales se establece el Ahorro Voluntario Programado son: mínimo tres (3) meses y máximo veinticuatro (24) meses.
- b) El plazo durante el cual el asociado desea mantener dicho ahorro será determinado desde el comienzo del mismo.
- c) Durante todo el plazo establecido para esta modalidad de ahorro, se mantendrá estable la cuota a ahorrar por parte del asociado.

- d) El asociado informará al Gerente de FAZCOL, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo pactado, su deseo de no renovar dicho período; vencido el periodo inicial el asociado podrá retirar en cualquier momento su ahorro programado.

ARTICULO TERCERO (3°).- CAPTACIÓN

- a) Los valores del ahorro voluntario programado serán descontados por nómina de manera sucesiva en cuotas mensuales, para lo cual el asociado diligenciará un formato dirigido al pagador autorizando dichos descuentos a favor de FAZCOL.
- b) El valor mínimo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será el 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.M.L.V.
- c) El valor máximo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será de tres (3) salarios mínimos legales vigentes S.M.M.L.V.

ARTICULO CUARTO (4°).- INTERESES

- a) Durante el tiempo establecido FAZCOL reconocerá y cancelará intereses mensuales,.
- b) La tasa de interés mensual que FAZCOL pagará sobre los AVP será la tasa DTF del último día hábil del mes anterior, siempre y cuando dicha tasa no sea mayor a la tasa promedio de colocación de FAZCOL menos 5 puntos.
- c) Los valores determinados en el numeral anterior serán capitalizados durante el período establecido para esta modalidad de ahorro y únicamente serán entregados al finalizar el plazo de la captación.
- d) Sobre el valor a cancelar por concepto de intereses, se realizará la retención en la fuente que determinen las normas tributarias

ARTICULO QUINTO (5°).- CANCELACION ANTICIPADA

- a) Si el asociado decidiera cancelar su Ahorro Voluntario Programado anticipadamente, se le entregarán los ahorros que tuviere a la fecha de solicitud junto con los intereses correspondientes
- b) En caso de retiro de FAZCOL o de las empresas pagadoras, por voluntad propia o por exclusión, al asociado se la cancelarán las sumas ahorradas junto con los intereses causados a la fecha de retiro, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con FAZCOL. Si el asociado tuviere cuentas pendientes con FAZCOL, se hará el cruce de cuentas correspondiente.
- c) Para retirar parcialmente el Ahorro Voluntario Programado este debe ser de mínimo \$500.000, si la suma es menor a este valor debe retirarse en su totalidad, salvo para cruces contables.

ARTICULO SEXTO (6°).- ASPECTOS GENERALES

- a) El valor de los dineros a captar será establecido por el asociado mediante un establecido por FAZCOL.
- b) Los valores del Ahorro Voluntario Programado no se tomarán como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de los créditos establecidos por FAZCOL para sus asociados
- c) Los valores del Ahorro Voluntario Programado, en caso de retiro del asociado de FAZCOL, se tomarán como respaldo de las deudas que el asociado tenga pendientes con el mismo.
- d) Sobre los valores del Ahorro Voluntario Programado, las empresas pagadoras, no

reconocerán ningún tipo de rendimiento o donación.

CAPITULO III

REGLAMENTO DE AHORRO INSTITUCIONAL

ARTICULO PRIMERO (1°).- DEFINICIÓN.- FAZCOL captará dinero de sus asociados, en una cuenta de AHORRO INSTITUCIONAL, con el fin de fomentar el ahorro, cancelar rendimientos sobre el mismo y apalancar créditos para el asociado.

ARTICULO SEGUNDO (2°).- CONSTITUCIÓN.- Este ahorro está constituido por un valor adicional del 50% del compromiso de aporte que los asociados realicen entre el uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) como máximo del sueldo básico o integral del Asociado; proveniente en calidad de patrocinio de Astrazeneca Colombia S.A.S., en adelante LA PATROCINADORA.

ARTICULO TERCERO (3°).- CAPTACIÓN.- Los valores del ahorro Institucional serán descontados por nómina de manera sucesiva en cuotas mensuales, para lo cual el asociado diligenciará un formato dirigido al pagador autorizando dichos descuentos a favor de FAZCOL.

ARTICULO CUARTO (4°).- INTERESES

- a) De acuerdo con el comportamiento económico de ingresos la Junta Directiva podrá reconocer intereses, sobre este ahorro, cuyo valor será capitalizado en la misma cuenta de ahorro permanente.
- b) Sobre el valor a cancelar por concepto de intereses, se realizará la retención en la fuente que determinen las normas tributarias

ARTICULO QUINTO (5°).- LIBERALIDAD.- LA PATROCINADORA por mera libertad desea patrocinar el ahorro de los asociados de FAZCOL, con un aporte del 50% de cada peso ahorrado.

ARTICULO SEXTO (6°).- VIGENCIA.- El asociado a FAZCOL, es trabajador de LA PATROCINADORA, por lo cual este patrocinio solo estará vigente en cuanto el asociado sea activo en FAZCOL y trabajador de LA PATROCINADORA.

ARTICULO SEPTIMO (7°).- CONTABILIZACION.- Los recursos que LA PATROCINADORA entregue en cabeza de cada asociado serán contabilizados en FAZCOL como un AHORRO INSTITUCIONAL, en la cuenta del mismo asociado.

ARTICULO OCTAVO (8°).- CONSOLIDACION.- Sin detrimento del artículo anterior, el AHORRO INSTITUCIONAL, tendrá la siguiente consolidación, entendiéndose por consolidación, la pertenencia y entrega al asociado de los mismos, en caso de retiro.

ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA EN DIAS	PORCENTEJE A CONSOLIDAR
360	33%
720	66%
1080	100%

ARTICULO NOVENO (9°).- CONDICION.- El aporte para esta modalidad de ahorro en ningún caso para LA PATROCINADORA se tomara en cuenta para el pago de prestaciones sociales

ARTICULO DECIMO (10°).- TRASLADOS.- Una vez el asociado realice la apertura de una cuenta de ahorro institucional, para los asociados que lleven aportando menos de tres (3) años en Protección, FAZCOL por una sola vez recibirá los siguientes valores:

a.- los valores aportados por el asociado en Protección

b.- los valores aportados por LA PATROCINADORA en cabeza del asociado en Protección.

c.- los valores consolidados, de acuerdo con el convenio entre Protección y Astrazeneca Colombia S.A.S.

d.- los valores devueltos por Protección a Astrazeneca Colombia S.A.S., que al momento de retiro del asociado no hayan sido consolidados a favor del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los anteriores valores serán abonados en la misma cuenta, manteniendo los porcentajes de tiempo de consolidación, es decir, se tendrá en cuenta la fecha de apertura que el asociado realizó en Protección.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los asociados que lleven aportando en Protección más de tres años, y como los mismos se encuentran consolidados en un 100%, solo se recibirán en FAZCOL, para establecer una cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, o para constituir el Ahorro Institucional inicial, en todo caso deberán ser mínimo del 50% del total de los ahorros del partícipe en Protección, para lo cual el asociado entregará un extracto del mes anterior al traslado.

PARAGRAFO TERCERO.- A los asociados que hayan realizado traslado de aportes de Protección para constituir un AFC o el Ahorro Institucional inicial y que lleven aportando en Protección más de tres años, este ahorro tendrá el 100% de consolidación desde su apertura.

PARAGRAFO CUARTO.- los traslados de FAZCOL hacia Protección tendrán las mismas condiciones establecidas en cuanto a periodos de consolidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO (11°).- RETIROS PARCIALES.- Los aportes ordinarios y extraordinarios se pueden retirar, pasados los tres años de afiliación, y únicamente en el mes de Abril de cada año y en un porcentaje no mayor al 50% de los aportes realizados por el partícipe y requieren carta de autorización de AstraZeneca.

Los retiros totales o parciales de los aportes del asociado que estén administrados por FAZCOL, solo serán entregados al partícipe, si estos no fueron tomados como base para el otorgamiento de créditos y por ende como garantía de los mismos, manteniendo los lineamientos determinados en los párrafos anteriores

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (12°).- DEVOLUCION.- Estos ahorros al igual que los ahorros permanentes, solo serán entregados al asociado cuando este se retire de FAZCOL.

PARAGRAFO.- No se permitirá el retiro voluntario de FAZCOL con el fin de obtener la devolución de los valores del Ahorro Institucional que se mencionan en el parágrafo segundo del artículo décimo, hasta tanto haya transcurrido seis (6) meses desde la fecha de constitución del mismo ahorro en FAZCOL.

ARTICULO DECIMO TERCERO (13°).- ENTREGA POR FUERZA MAYOR.- En caso de muerte del Asociado, los aportes no consolidados se consolidarán inmediatamente y seguirá el procedimiento legal establecido para tal fin para la entrega de los dineros a los beneficiarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO (14°).- GARANTIA.- Los valores del AHORRO INSTITUCIONAL, se tomarán como respaldo de las deudas que el asociado tenga pendientes con el mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO (15°).- APALANCAMIENTO.- Los valores del AHORRO INSTITUCIONAL del asociado más el valor entregado por Astrazeneca que este consolidado a su favor, se tomarán como multiplicador para el apalancamiento de créditos y se tendrán en cuenta como garantía de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO (16°).- DISTRIBUCIÓN.- Los valores del AHORRO INSTITUCIONAL, de los asociados que se hayan retirado de FAZCOL y que no hayan sido consolidados a favor de los mismos, serán distribuidos en partes iguales entre los asociados que a noviembre 30 se encuentren realizando esta modalidad de ahorro.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO (17°).- RENOVACION.- El asociado que se haya retirado de FAZCOL, teniendo vigente un Ahorro Institucional, podrá reingresar a FAZCOL después de seis (6) meses y solo podrá tener acceso a este ahorro pasados doce (12) meses a la fecha de su retiro como asociado

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN – AFC

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN.- La cuenta de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC, es una modalidad de contrato de depósito de dinero denominado en moneda legal, que pueden celebrar los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE ASTRAZENECA COLOMBIA – FAZCOL regido por el presente reglamento y disposiciones legales vigentes y con destino a la adquisición o financiación de vivienda, crédito hipotecario de vivienda o cualquier otra destinación legalmente autorizada.

ARTÍCULO 2°.- REMUNERACIÓN.- A las cuentas de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC, sólo se les reconocerá la tasa de interés publicada por alguno de los canales de comunicación de FAZCOL.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIO TRIBUTARIO.- De acuerdo con las normas legales y mientras ellas estén vigentes, los recursos de las cuentas de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. El retiro de los recursos de las cuentas de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC antes que trascurren diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, salvo los casos establecidos en la Ley, implicará que el Asociado pierda el beneficio tributario y el FONDO DE EMPLEADOS DE ASTRAZENECA COLOMBIA – FAZCOL tenga que aplicar las retenciones no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen exclusivamente a la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios nuevos para la adquisición de vivienda nueva o para cualquier otro destino que señale la Ley como exento. En concordancia, el tratamiento tributario de este beneficio está consagrado en los decretos 2577 de 1999, Ley 1819 de 2016, Decreto 2250 de 2017 y demás normas que en el futuro lo modifiquen. Las modificaciones al régimen legal de las cuentas de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC se entenderán incorporadas al presente reglamento.

CAPITULO II. CONDICIONES DE APERTURA DE LAS CUENTAS

ARTÍCULO 4°. TITULAR DE LA CUENTA.- Podrán abrir y mantener una cuenta de ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC, los asociados al FAZCOL. La cuenta de ahorros para el Fomento de la Construcción – AFC es de clase individual, es decir, solo tendrá un titular.

PARAGRAFO.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR – ASOCIADO

1. Informar al empleador que tiene cuenta de AFC en el Fondo de Empleados, el valor que ahorrara mensualmente y el número de la cuenta dada por el Fondo para el recaudo.
2. Hacer la solicitud de creación de cuenta AFC en el fondo de empleados de acuerdo con los requisitos que definan en el reglamento correspondiente

ARTÍCULO 5°. FORMATO.- Para la apertura de una cuenta de ahorros para el Fomento de la

Construcción – AFC, el asociado debe diligenciar el formato para tal fin.

ARTÍCULO 6°. EL ASOCIADO.- Es una persona natural y se obliga a suministrar su información: nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, dirección y teléfono de residencia, número de celular, correo electrónico, ocupación u oficio, profesión, nombre, dirección, fax y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja, huella dactilar, así como los demás datos que exija FAZCOL.

El titular se obliga a actualizar anualmente la anterior información, en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a dar explicaciones y soportes sobre las operaciones que de manera puntual el FAZCOL le solicite.

ARTÍCULO 7°. CONSIGNACIÓN INICIAL.- Para efectos de la apertura de la cuenta de ahorros para el Fomento de la Construcción – AFC se requiere realizar el formato de solicitud y obtener el descuento de nómina o la consignación inicial en caso de traslado de fondos.

ARTÍCULO 8°. NATURALEZA DE LA CUENTA.- Las cuenta de ahorro que se regulan por el presente reglamento es individual y pertenece a la persona que realiza su apertura.

CAPITULO III. CONDICIONES DE DEPÓSITOS Y RETIROS DE FONDOS

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE LA CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.- Al recibir los descuentos de nómina de las empresas vinculantes de FAZCOL, se registrarán dichos ahorros en cabeza de cada asociado.

ARTÍCULO 10°. RETIROS.- Se pacta que FAZCOL podrá pagar el retiro de fondos con cheques de gerencia, a los cuales podrá restringirles su negociabilidad y su forma de pago.

ARTÍCULO 11°. El retiro de los depósitos de la cuenta AFC que abra el asociado en el Fondo de Empleados, se puede hacer:

- a. En cualquier momento cuando es para el pago de vivienda individual con o sin financiación
- b. Después de los 10 años para cualquier otro destino. Si el asociado retira sus ahorros antes de los 10 años para cualquier otro propósito pierde el beneficio tributario

ARTÍCULO 12°. Efecto de los retiros en relación con la Retención en la Fuente.- De acuerdo con las disposiciones legales y mientras ellas permanezcan vigentes, los retiros que efectúe el titular de la cuenta AFC, así como los rendimientos, constituyen un ingreso gravable y estarán sometidos a retención en la fuente, señalados en las normas y que FAZCOL debe aplicar, siempre que tengan su origen en depósitos provenientes de ingresos que se excluyeron de la retención en la fuente. La regla anterior no se aplicará a los retiros parciales o totales de las sumas depositadas que hayan permanecido por lo menos diez (10) años en la Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción - AFC, a los rendimientos generados por los mismos, a los retiros de ahorros que tengan su origen en ingresos que fueron objeto de retención en la fuente o en ingresos exentos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, originados en conceptos distintos a los señalados en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, ni a los retiros que efectúe el titular de la cuenta antes de cumplir el término de permanencia previsto en este artículo, siempre y cuando el monto de los mismos se destine exclusivamente al pago de la cuota inicial o de las cuotas para atender el pago del crédito hipotecario para la adquisición de vivienda nueva.

Para el efecto, FAZCOL podrá exigir los documentos que considere pertinentes con el fin de verificar si procede o no la aplicación de la respectiva retención.

ARTÍCULO 13°. Si el asociado se retira del Fondo de Empleados y posee cuenta AFC, puede trasladarla a una entidad financiera o a otro Fondo de Empleados o cooperativa, y conserva el beneficio tributario, conforme al estado de cuenta que entregue el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 14°. Cuando se cancele la cuenta de AFC en el Fondo de Empleados para trasladarla a una entidad financiera, debe entregar el control de antigüedad de cada uno de los depósitos y la retención contingente de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 15°. En el caso de traslado de ahorros entre cuentas de "Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC", poseídas por un mismo titular en diferentes entidades financieras, la entidad que maneja la cuenta de origen informará a la entidad que maneja la cuenta receptora, la historia completa de la cuenta de ahorros trasladada, con el propósito que la entidad receptora registre en sus archivos dicha información, manteniendo la antigüedad y el valor a pesos históricos de los depósitos de ahorros.

ARTÍCULO 16°. Si por traslado de cuenta de AFC de entidad financiera al Fondo de Empleados, se reciben depósitos efectuados antes del 31 de diciembre de 2012, el tiempo de permanencia son 5 años. Debe controlar el tiempo de permanencia de cada depósito, aun en el traslado, el cual es de 10 años para cada depósito. Lo anterior, salvo que el depósito se haya realizado antes del 31 de diciembre de 2012 cuyo plazo eran 5 años.

ARTÍCULO 17°. RETENCIÓN CONTINGENTE.- Si el asociado retira sus depósitos de cuenta AFC antes de los 10 años para destino diferente a vivienda, el Fondo de Empleados está en la obligación de realizar la retención contingente y pagar directamente a la DIAN en la declaración de retención en la fuente correspondiente.

ARTÍCULO 18°RETENCION EN LA FUENTE.- Efectuar la retención en la fuente a la tarifa del 7% a los aportes efectuados a partir del 1 de enero de 2017 en cuenta AFC, que no provienen de recursos que se excluyeron de retención en la fuente al momento de efectuar el aporte y que se hayan utilizado para obtener beneficio tributario o que hayan sido declarados como de renta exenta en la declaración de impuesto de renta y complementarios del año del aporte.

ARTÍCULO 19°. SI EL RETIRO ES ANTES DE 10 AÑOS, debe controlar que la utilización sea para vivienda con la promesa de compraventa debidamente autenticada y verificar si la adquisición es con o sin financiación y que quede a nombre del asociado titular de la cuenta AFC:

a. Si es con financiación debe verificar previamente al retiro, que la destinación se verifique con alguno de los siguientes documentos:

- i. Tratándose del retiro para pagar la cuota inicial de la casa o apartamento de habitación, nuevo o usado, el asociado deberá presentar copia de la promesa de compraventa en la cual conste la forma de pago del bien;
- ii. Tratándose de la adquisición del bien inmueble a través de contratos de leasing habitacional, y el retiro de la cuenta AFC esté destinado al pago de intereses de anticipos, sin haberse presentado activación del contrato, deberá presentarse copia del contrato de leasing donde conste la forma de pago de los intereses, y la promesa de compraventa donde consten los desembolsos de los anticipos para la adquisición del bien;

- iii. Tratándose de la adquisición del bien a través de contratos de leasing habitacional, y el retiro de la cuenta AFC esté destinado al pago de cánones o de la opción de compra, deberá presentarse copia del contrato de leasing donde conste las condiciones de pago.
- iv. Si la compra del inmueble se realiza a través de un fideicomiso inmobiliario, y el retiro se realiza para el pago del precio en la etapa de preventa del proyecto, deberá presentarse copia del documento donde consten las condiciones básicas de la adquisición de vivienda.
- v. En este caso, FAZCOL mantendrá como reserva el valor equivalente a retención en la fuente contingente que corresponda valor de los retiros, hasta que el asociado aporte al Fondo una copia de la escritura pública donde conste la adquisición la casa o apartamento de habitación, que en todo caso no podrá superar el plazo establecido en el contrato de vinculación suscrito entre el asociado y entidad fiduciaria.
- vi. Si el asociado no aporta la escritura pública dentro del plazo señalado en el contrato fiduciario, el Fondo de Empleados efectuará la retención contingente y la consignará en la declaración de retención en la fuente del respectivo mes en que debió aportarse la copia de la escritura pública.
- vii. El retiro parcial o total de los recursos para cualquier otro propósito, o el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en este artículo implica que el contribuyente pierda el beneficio otorgado por el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, y que se efectúe por parte de la respectiva entidad la retención en la fuente dejada de efectuar, sobre los recursos retirados sin el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que corresponda a la casa o apartamento de habitación. (Artículo 4°, Decreto 2344 de 2014)

b. Cuando la adquisición es sin financiación: previamente al retiro debe acreditarse ante el Fondo de Empleados donde está abierta la AFC que los recursos se destinarán a dicha adquisición, de la siguiente forma:

- i. El asociado entregará a la entidad una copia auténtica de la promesa de compraventa suscrita con el vendedor, donde conste las condiciones de pago de la casa o apartamento de habitación;
- ii. De acuerdo con las condiciones establecidas en la copia auténtica de la promesa de compraventa, la entidad podrá girar los recursos de la cuenta AFC, manteniendo como reserva el valor equivalente a la retención en la fuente contingente que corresponda al valor del retiro;
- iii. Dentro de un término máximo de un (1) mes siguiente a la fecha de retiro de los recursos, el asociado debe aportar a la entidad una copia de la escritura pública donde conste la compra de la casa o apartamento de habitación por parte del asociado;
- iv. Si el asociado no entrega la copia de la escritura pública a la entidad dentro del término establecido en el literal anterior, la entidad efectuará la retención contingente y la consignará en la declaración de retención en la fuente del respectivo mes en que debió aportarse la copia de la escritura pública.

ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE.- A los retiros de depósitos ahorrados y rendimientos con menos de diez (10) años de permanencia en la Cuenta AFC, se les practicará la retención en la fuente sobre la suma retirada, si los recursos no se destinan a la adquisición de vivienda propia, de acuerdo con el procedimiento establecido por las disposiciones legales tributarias correspondientes.

ARTÍCULO 21°. CUENTA DE CONTROL.- FAZCOL llevará para cada Cuenta AFC, una

cuenta de control denominada “Retenciones Contingentes por Retiro de Ahorro de Cuentas AFC”, en donde registrará el valor no retenido inicialmente al momento de los depósitos, el cual se retendrá al momento de su retiro cuando no se verifiquen los supuestos previstos en el.

CAPITULO IV. PAGO DE INTERESES

ARTÍCULO 22°. TASA DE INTERÉS Y LIQUIDACIÓN.- FAZCOL reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldos, liquidada mensualmente cuyo porcentaje será el mismo aplicado a los ahorros voluntarios programados determinados en el Reglamentos de Ahorro de FAZCOL.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23°. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.- FAZCOL podrá cancelar una cuenta de ahorros unilateralmente, cuando discrecionalmente así lo estime conveniente. En todo caso, dará aviso previo al titular sobre tal decisión. Así mismo, FAZCOL podrá cancelar una cuenta de ahorros si considera que el titular de la misma la está manejando en forma inadecuada, o no está cumpliendo con los reglamentos vigentes, o el manejo de la cuenta no corresponde a su propia naturaleza o cuando FAZCOL no pueda verificar la información suministrada por el asociado para abrir la cuenta de ahorros o la actualización de la misma; si el Asociado aparece vinculado a investigaciones por lavado de activos o delitos contra la fe pública; si la cuenta permanece inactiva por más de seis (6) meses y el saldo de la misma es (0) cero; violación del presente reglamento; por no pago oportuno de las comisiones y/o utilidades; por razones de seguridad. En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte de FAZCOL, este trasladará los dineros a la cuenta “Cuentas por pagar” a disposición del titular previa aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar.

ARTÍCULO 24°. ENTREGA DE SALDOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN.- De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, si muriere un asociado dejando una cuenta en la sección de ahorros cuyo saldo a favor de aquella no exceda el límite que la ley determine como susceptible de entrega sin previo juicio de sucesión, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, FAZCOL podrá, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta a los herederos, según el caso. Para tal efecto, se pacta que FAZCOL podrá, entre otros, requerir declaraciones juradas respecto de las partes interesadas, registros civiles, la expedición de un documento de garantía por la(s) persona(s) a quien(es) el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Aplican para esta entrega las condiciones de retiro según tenga como destino la compra o no de vivienda. En estos retiros también se aplicarán las disposiciones legales y tributarias respectivas.

ARTÍCULO 25°. EXTRACTOS.- FAZCOL enviará al asociado o colgará en su página web un extracto mensual de los movimientos y estado de la Cuenta AFC, quien se obliga a hacer una revisión minuciosa del extracto del respectivo período que le haya sido enviado por FAZCOL, a fin de notificar oportunamente cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 26°. MODIFICACIÓN.- Sin perjuicio de los derechos que le asisten al asociado, FAZCOL podrá en cualquier tiempo adicionar, modificar o suprimir las condiciones del presente reglamento. Estas circunstancias serán notificadas al asociado, por los medios y canales aquí señalados o por aquel que establezcan las normas legales vigentes y con el plazo y en los términos que éstas exijan, a saber: - Extractos - Página web de FAZCOL www.fecc.com.co - Correo electrónico cuando el asociado suministre a FAZCOL una dirección electrónica para el efecto. Las modificaciones se entenderán aceptadas por el asociado: a) en los casos que específicamente estén regulados en la ley, si transcurrido el término legal el asociado no manifiesta su no aceptación; o b) en los demás casos, si notificada una

modificación el asociado no se presenta a dar por terminado el contrato y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá como hecho inequívoco que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 27°. DECLARACIÓN.- Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente reglamento fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición del asociado de forma oportuna, y que continuará a su disposición. El asociado manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. El asociado manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar la apertura de la cuenta de ahorros para el Fomento de la Construcción – AFC.

ARTÍCULO 28°. AUTORIZACIONES.- El Asociado, en su calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera expresa e irrevocable FAZCOL, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, así como a entregar cualquier dato personal, público, semiprivado y privado, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Así mismo el depositante autoriza a FAZCOL a divulgar, compartir, comercializar o intercambiar, de forma verbal o escrita, dichos datos, para fines comerciales o para cualquier otro fin, con la matriz, las filiales y las vinculadas a FAZCOL, sin que esto de lugar a pagos ni retribuciones de ningún tipo a favor del asociado. El asociado conoce que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 29.- INEMBARGABILIDAD DE SALDOS.- Las sumas Depositadas en Cuentas de Ahorros son inembargables en la cuantía que establece el Gobierno Nacional, situación que le corresponde excepcionar al afectado con la medida.

CAPITULO V

CREDITOS

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS: El presente reglamento de Créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo de Empleados y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a 2 meses, contada a partir de la fecha de cancelación del primer aporte al Fondo de Empleados.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados
- Diligenciar y firmar la solicitud de crédito y suministrar la información en forma completa.
- Tener capacidad de pago, de acuerdo con los límites de deducciones señalados por las normas legales y el presente reglamento.
- Autorizar el descuento por nómina.
- Otorgar las garantías exigidas
- Anexar la documentación necesaria de acuerdo con la modalidad del crédito.
- No tener ningún tipo de sanción vigente.

ARTICULO 4. Los asociados con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

ARTICULO 5. Los asociados no pueden tener más de un crédito en cada modalidad.

ARTICULO 6. Los préstamos mantendrán su modalidad durante su vigencia.

ARTICULO 7. Un asociado podrá tener varias modalidades de créditos únicamente hasta tres (3) veces el valor de los ahorros y aportes.

ARTICULO 8. La cuota mensual del crédito o créditos no podrá exceder el 35% del valor de los ingresos mensuales del asociado, excepto la cuota de crédito de calamidad doméstica.

ARTICULO 9. En relación con el numeral anterior, los ingresos mensuales para los asociados que además del salario básico devenguen comisiones, el ingreso será determinado por la sumatoria del salario básico más un 50% de las comisiones devengadas en los últimos tres meses.

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 10. APORTES: Los aportes sociales periódicos de los asociados, son recursos para el otorgamiento de créditos, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

ARTICULO 11. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

ARTICULO 12. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTICULO 13. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

MODALIDADES DE CREDITO Y GARANTIAS

ARTICULO 14. LINEAS DE CREDITO: El objetivo de crédito en FAZCOL será conceder préstamos a los asociados, bajo condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social de los asociados y el de sus familias.

REQUISITOS:

- Antigüedad mínima de afiliación, tres (3) meses
- No tener saldos atrasados por ningún concepto.
- Formato de solicitud.

14.1- CREDITO DE EDUCACION

DESTINO: Para el pago total o parcial de la matrícula, pensión y derechos de grado de los asociados o algún miembro del grupo familiar básico del asociado, conformado por el cónyuge e hijos del asociado que adelanten estudios en cualquier institución debidamente formalizada con licencia de funcionamiento y/o aprobada por el ICFES.

- Cuantía máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0,93% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 11.8%)
- Plazo máximo: doce (12) meses.
- El pago se realizará únicamente en favor del centro educativo y deberán entregarse los soportes

Para los asociados con contrato a término fijo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4º del presente reglamento.

14.2. CREDITO DE CALAMIDAD

DESTINO: El préstamo de calamidad doméstica está destinado a cubrir necesidades extraordinarias del asociado y/o familiares a saber: padres, cónyuge o hijos del asociado, o casos fortuitos que afecten los bienes materiales del asociado derivadas de sucesos imprevistos y que afectan la economía familiar que sean a consecuencia de:

- a. Muerte, situación grave de salud por causa natural o accidental.
- b. Fenómenos naturales, tales como terremoto, deslizamiento de tierra, derrumbe, tormenta, o granizada.
- c. Anegación, Incendio y/o explosión
- d. Actos malintencionados de terceros como hurto, terrorismo, motín, asonada.

- Cuantía Máxima: Cinco (5) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0%
- Plazo máximo: Doce (12) meses.

El asociado deberá anexar el original de los documentos que comprueben la calamidad. Cuando los pagos ya se hayan realizado, deberá incluirse copia de la factura o recibo correspondiente.

Para los asociados con contrato a término fijo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4º del presente reglamento.

14.3 CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN

DESTINO: Se considera crédito de libre inversión aquel que tiene como destino la satisfacción de necesidades varias del asociado.

- Cuantía máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere ciento cincuenta (150) S.M.M.L.V.
- Plazo máximo: Cuarenta y ocho (48) meses:
- Tasa de Interés:

VALOR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL
De 1 a 35 S.M.M.L.V	15%	1,17%
De 35 a 50 S.M.M.L.V	13%	1,02%
Superiores a 50 S.M.M.L.V	11%	0,87%

Para los asociados con contrato a término fijo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4º del presente reglamento.

14.4. CREDITO PARA SEGUROS E IMPUESTOS

DESTINO: Para el pago de impuestos predial y de vehículo y compra de seguros para el vehículo, vida, hogar y otros que protejan el patrimonio del asociado o algún miembro del grupo familiar básico (Padres, hijos o cónyuge).

- Cuantía Máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere diez (10) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 1,09% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 14.00%)
- Plazo máximo: doce (12) meses.

14.5. CRÉDITO DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS

DESTINO: Es un crédito destinado para la adquisición de aquellos muebles, enseres o electrodomésticos que el asociado anhele por necesidad o "confort" de su hogar, dentro del cual se podrán adquirir aparatos electrónicos de uso personal.

- Cuantía máxima: Hasta dos veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere veinte (20) S.M.M.L.V.

- Tasa de Interés: 1,17% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 15,00%)
- Plazo máximo: Veinticuatro (24) meses.
- El desembolso del dinero se hará únicamente a favor de un establecimiento comercial debidamente constituido.

14.6 CREDITO DE SALUD

DESTINO: Para el pago total o parcial que cubra los costos de procedimientos médicos, incluidos estéticos, que no estén cubiertos en el POS, del asociado o algún miembro de su grupo familiar, conformado por el cónyuge e hijos para el asociado con vínculo matrimonial, o los padres, para el asociado soltero.

- Cuantía máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere veinte (20) S.M.M.L.V.,
- Tasa de Interés: 0,72% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 9%)
- Plazo máximo: Veinticuatro (24) meses.

Para los asociados con contrato a término fijo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4º del presente reglamento.

Los desembolsos se harán directamente a la institución o profesional de la salud que preste el servicio, previa presentación por parte del asociado de los documentos correspondientes de soporte.

Procedimiento estético, se refiere a la intervención quirúrgica que se realiza con el fin de corregir deformidades y/o alteraciones físicas que afectan la auto imagen, sin producir alteración funcional, es decir con fines de embellecimiento (mejorar la apariencia personal) .

Ejemplo: Resección de Nevus en Mejilla, no causa ninguna alteración pero afecta la auto imagen del paciente.

14.7 CRÉDITO MEJORA VIVIENDA

DESTINO: Mejoras o adecuación de vivienda propia y habitada por el asociado.

- Cuantía Máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0,72% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 9%)
- Plazo máximo: Hasta treinta y seis (36) meses.

Restricciones: La deuda debe estar soportada con cotizaciones y facturas.

14.8 CRÉDITO COMPRA CARTERA

DESTINO: Línea de crédito para compra de cartera con instituciones financieras.

- Cuantía Máxima: Hasta dos veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0,98% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 12.5%)
- Plazo máximo: Veinticuatro (24) meses

Restricciones: La deuda debe estar al día y solo se aceptarán deudas de tarjetas de crédito, libre inversión y consumo. Y se le pagará directamente a la entidad financiera

14.9 CRÉDITO MATERIALES ESCOLARES

DESTINO: Línea de crédito para compra de útiles escolares y uniformes.

- Cuantía Máxima: tres (3) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0,92% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 11,7%)
- Plazo máximo Hasta seis (6) meses.

Restricciones: La deuda debe estar soportada con cotizaciones y/o facturas.

14.10 CRÉDITO DE EMERGENCIA

DESTINO: Es un crédito para cubrir imprevistos de menor cuantía.

- Cuantía máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere seis (6) S.M.M.L.V.
- Plazo máximo: Treinta y seis (36) meses.
- Tasa Interés: 1,09% me vencido con cuotas de amortización. (Efectiva Anual 14%)
- Destinación: Libre

14.11 CRÉDITO DE VEHICULO

DESTINO: Es un crédito que tiene por objeto la compra de vehículos para el asociado

- Cuantía máxima: Hasta tres veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere setenta (70) S.M.M.L.V.
- Tasa de Interés: 0,87 mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 11,00%)
- Plazo máximo: hasta 48 meses.
- Los créditos para compra de vehículos tendrán una amortización mensual, sucesiva, descontada por nómina, en cuotas que incluirán capital e intereses y el valor a girar será realizado mediante transferencia o cheque a favor del concesionario o entidad vendedora o al vendedor.
- Los créditos para compra de vehículos se podrán refinanciar en forma continua, una vez transcurrido la mitad del plazo pactado inicialmente. Por refinanciación se entiende la aprobación hasta el cupo a que el asociado tenga derecho una vez cancelado el saldo del crédito y la aceptación de un nuevo plazo de cancelación y condiciones de crédito.

- El saldo adeudado al momento de la refinanciación del crédito será cancelado contablemente a la entrega de la diferencia entre el valor solicitado y el saldo del crédito inicial quedando solo el crédito de vehículo vigente.
- Si el crédito es para compra de vehículo nuevo FAZCOL prestará hasta el 80% del valor comercial del vehículo el 100% siempre y cuando los ahorros no comprometidos respalden la totalidad de la compra.
- Si el crédito es para compra de vehículo usado FAZCOL prestará hasta el 70% del valor comercial del vehículo.
- El valor comercial será el menor valor entre los precios establecidos por la Revista Motor y del peritaje del vehículo. La firma que realice el peritaje será la indicada por FAZCOL y el costo del mismo deberá ser asumido por el asociado.
- FAZCOL, mediante autorización escrita del asociado, tomará una póliza sobre el vehículo contra todo riesgo por el valor comercial del mismo, la cual deberá estar endosada a favor de FAZCOL y su costo será financiado y descontado por nómina al asociado, sin detrimento que el asociado cancele la póliza correspondiente.
- El valor de la cuota para establecer el cupo del crédito, incluirá el valor mensual de la póliza.
- El automóvil, objeto del préstamo, debe estar libre de impuestos y de cualquier tipo de prenda.
- FAZCOL desembolsará el crédito una vez el asociado entregue la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que figure la prenda a favor de Fondo.

GARANTÍAS:

VALOR NETO SOLICITADO	REQUISITOS Y GARANTIAS
Cuando el neto solicitado en crédito sea hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes.	Pagaré firmado en blanco. Póliza contra todo riesgo, endosada a favor del Fondo.
Cuando el neto solicitado en crédito sea mayor de diez (10) salarios mínimos legales vigentes. Hasta sesenta y dos (62) S.M.M.L.V.	Pagaré firmado en blanco. Pignoración de vehículo del solicitante en favor del Fondo. Póliza contra todo riesgo, endosada a favor del Fondo.

Nota sobre garantía: Si el valor comercial del vehículo está garantizado con los ahorros y aportes no comprometidos del asociado, y no excede un valor descubierto de 10 S.M.M.L.V., FAZCOL no exigirá póliza contra todo riesgo

14.12 CRÉDITO DE VIVIENDA

DESTINO: Es un crédito destinado a ayudar a resolver las necesidades de vivienda del asociado y puede ser utilizado para adquisición de bienes raíces, construcción (no mejoras), y liberación de gravámenes hipotecarios.

CONDICIONES:

- a) Cuantía máxima: Hasta seis (7) veces del total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere trescientos (300) S.M.M.L.V, sin embargo, la Junta Directiva podrá otorgar créditos para vivienda hasta por 10 veces el valor de los ahorros del asociado sin que supere el valor máximo determinado anteriormente, siempre y cuando quede un disponible de por lo menos un salario mínimo mensual legal vigente S.M.M.L.V. por asociado y se cuente con recursos represados en las cuentas de FAZCOL.
- b) La Junta Directiva podrá aprobar créditos hasta diez (10) veces el total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, sin que supere el valor determinado anteriormente, siempre y cuando haya valores disponibles durante los últimos tres meses en la cuantas de FAZCOL
- c) Interés: 0,72% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectivo Anual 9%)
- d) La cuota mensual para créditos de vivienda incluirá el valor de la cuota mensual del seguro correspondiente.
- e) Los créditos para vivienda tendrán un plazo para su amortización comprendido entre cinco (5) años como mínimo y ocho (10) años como máximo.
- f) Cuando el crédito lo solicite el asociado a título individual, la cuota mensual del crédito no podrá exceder el 40% del valor de los ingresos mensuales del asociado y cuando el crédito se solicite teniendo en cuenta los ingresos familiares, la cuota mensual no podrá exceder el 30% del valor de los ingresos familiares debidamente certificados.
- g) Cuando se tenga en cuenta el valor de los ingresos familiares, se solicitará la siguiente información para el estudio del crédito.
 - a) Familiar o Cónyuge independiente
 - Formulario de información comercial
 - Balance y estado de pérdidas y ganancias del año inmediatamente anterior
 - Fotocopia de los últimos tres extractos bancarios
 - Certificación de ingresos firmada por un contador público titulado
 - b) Familiar o cónyuge empleado
 - Carta laboral que contenga, salario, cargo, fecha de ingreso y clase de contrato
 - Fotocopia de los comprobantes de pago de los tres (3) últimos meses.
- h) El familiar o el cónyuge deberán autorizar por escrito al FAZCOL para obtener información proveniente de una central de riesgos sobre su historial financiero.
- i) Se entiende como familiar para esta modalidad de crédito: - del asociado casado el cónyuge o compañera(o) permanente y sus hijos; - del asociado soltero o divorciado los padres y hermanos solteros
- j) Cuando el familiar es empleado, éste deberá pignorar sus cesantías a favor del FAZCOL para abonar al crédito solicitado.
- k) FAZCOL financiará máximo el 70% del valor del inmueble. Dicho valor se tomará escogiendo el menor valor de acuerdo con el precio de compra que figure en la respectiva promesa de compraventa o el del avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- l) En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social el FAZCOL financiará hasta el 80% del valor del inmueble.
- m) Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- n) FAZCOL únicamente concederá créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana.
- o) Los créditos para vivienda tendrán una amortización mensual, sucesiva, descontada por nómina o cancelada a través de la constitución de un AFC.
- p) A la fecha de la solicitud el asociado deberá tener un tiempo mínimo de dos (2) años

como asociado a FAZCOL, para acceder a diez (10) veces el valor de los ahorros y de un (1) año para acceder a siete (7) veces el valor de los ahorros. .

- q) Si es un crédito para liberación de gravámenes hipotecarios, a la fecha de la solicitud el asociado podrá fijar el valor solicitado ya sea en pesos o en Unidades de Valor Real UVR.
- r) La Junta Directiva dará prelación a las solicitudes de los asociados o de los grupos familiares que no posean vivienda propia.
- s) En caso de retiro de FAZCOL, el asociado deberá abonar el valor de la liquidación final que le adeude la empresa junto con los ahorros y aportes que tenga en FAZCOL, a la deuda total que a la fecha del retiro posea, si aún con dicho abono resultare algún saldo a favor de FAZCOL, el asociado podrá cancelarlo en cuotas mensuales, dependiendo de cómo viniera cancelando el crédito.
- t) Los créditos de vivienda se podrán refinanciar mediante la ampliación del crédito hipotecario siempre y cuando se cumpla con las condiciones, requisitos y garantías establecidos por FAZCOL en este reglamento y el establecimiento de nuevo plazo y condiciones para la refinanciación respectiva.
 - a) Solo se refinanciará un crédito de vivienda después de transcurrida la mitad del plazo pactado inicialmente.
 - b) El asociado constituirá hipoteca sobre el nuevo bien a adquirir y una vez registrado ante la oficina de registro y obtenido el respectivo certificado de libertad, FAZCOL expedirá un paz y salvo para la cancelación de la hipoteca que se encontraba vigente.
 - c) El saldo del crédito inicial que se adeude al momento de la refinanciación, será cancelado contablemente y el valor que haga falta para alcanzar la refinanciación solicitada, será entregada al asociado. De esta manera quedará un nuevo y único crédito hipotecario por el monto de la refinanciación solicitada.

REQUISITOS PARA EL ESTUDIO:

- a) El asociado deberá diligenciar el formulario de solicitud, y anexar los documentos que en el mismo se le exijan.
- b) La solicitud entrará en turno riguroso dentro de las demás solicitudes y modalidades de créditos. El desembolso estará condicionado a la disponibilidad de fondos.
- c) El asociado deberá presentar un avalúo del inmueble sobre el cual desea el crédito, realizado por una entidad inscrita a Fedelonjas.
- d) El asociado aceptará el compromiso por escrito de cancelar los gastos que acarree la constitución de la hipoteca a favor de FAZCOL.

GARANTIAS:

- a) Hipoteca en primer grado a favor de FAZCOL, sobre el bien inmueble para el cual se tramitó la solicitud, o
- b) Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de FAZCOL, sobre la cual el asociado se compromete a levantar la hipoteca que pese sobre el inmueble objeto de la transacción y a registrar dicho trámite en la oficina de registro de instrumentos públicos, una vez el Fondo haya desembolsado y cancelado a la respectiva entidad hipotecaria.
- c) Aceptación para que FAZCOL, antes del desembolso del crédito, tome un seguro de vida para el asociado y un seguro contra todo riesgo sobre el inmueble, el cual será cancelado junto con los descuentos del crédito durante la vigencia del mismo.
- d) El desembolso del crédito se efectuará únicamente en la fecha en que se presente el certificado de libertad donde figure el registro de la hipoteca a favor de FAZCOL.
- e) Para los asociados que devenguen cesantías, pignoración de las mismas.

- f) Carta de compromiso a favor del FAZCOL, para que en caso de retiro de las empresas pagadoras le sean descontados a favor de FAZCOL los valores que le adeude dicha empresa.
- g) Pagaré firmado en blanco.
- h) Cancelación del valor de la pólizas en cuotas mensuales sin interés, junto con la cuota de amortización del crédito, dichas pólizas tendrás una renovación anual automática durante la vigencia del crédito.
- i) Las que la Junta Directiva estime convenientes para esta modalidad de crédito.

14.13. CRÉDITO PARA VACACIONES

DEFINICION:

Es un crédito destinado con el fin de apoyar y facilitar la recreación, descanso y esparcimiento de los asociados, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.

CONDICIONES:

- Cuantía máxima hasta tres (3) veces el total de los ahorros y aportes de quien solicita el crédito, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere veinticinco (25) S.M.M.L.V.
- Tasa de interés: 1,09% mes vencido con cuotas fijas de amortización. (Efectiva Anual 14,00%)
- Plazo máximo: Treinta y seis (36) meses.
- El desembolso del dinero se hará directamente a la agencia o a la entidad prestadora del servicio, en caso de no ser posible se girará al asociado, quien posteriormente a las vacaciones deberá presentar los soportes de los gastos (peajes, facturas de gasolina, de hotel, restaurantes entre otros).
- Si se evidencia que el asociado no utilizo el crédito en vacaciones, se liquidara nuevamente el saldo por la modalidad de libre inversión a un plazo máximo de seis meses o a un máximo que la sumatoria de las cuotas no supere los descuentos permitidos por la ley, y no podrá volver a tomar esta modalidad de crédito.

ARTICULO 15. GARANTIAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito y con la tabla adelante establecida.

ARTICULO 16. GARANTIAS GENERALES

VALOR NETO	GARANTIA
Cuando el valor de endeudamiento solicitado en crédito sea hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes. De 0 a 10 SMMLV	Pagaré firmado en blanco.
Cuando el valor de endeudamiento	a) Pagaré firmado en blanco y un codeudor del Fondo. Esta garantía será aceptable solo si la suma de los aportes y

<p>solicitado en crédito sea superior a diez (10) S.M.M.L.V. y hasta treinta (30) S.M.M.L.V.</p> <p>De 11 a 30 SMMLV</p>	<p>ahorros del codeudor, junto con los del asociado, sea igual o superior al 50% del monto del crédito; o</p> <p>b) Pagaré firmado en blanco con carta de instrucciones y un codeudor no miembro del Fondo, con presentación personal ante Notario Público, que sea propietario de finca raíz. El codeudor únicamente podrá respaldar un solo crédito.</p>
<p>Cuando el valor de endeudamiento solicitado en crédito sea superior a treinta (30) S.M.M.L.V.</p> <p>Mayor a 30</p>	<p>a) Pagaré firmado en blanco y cualquiera de las dos siguientes garantías reales:</p> <p>i) Pignoración de vehículo del solicitante en favor del Fondo. El vehículo deberá tener un valor comercial respecto del cual el valor del crédito no represente más del 70%; y estar asegurado contra todo riesgo, con póliza endosada a favor del Fondo; o</p> <p>ii) Hipoteca en primer grado a favor del Fondo de un inmueble de propiedad del solicitante cuyo valor comercial, cubra el valor neto solicitado.</p> <p>b) En caso que no sea posible otorgar garantía real sobre bienes propios se requerirá que el pagaré sea firmado conjuntamente con un codeudor que otorgue dicha garantía en las condiciones anteriores.</p>

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de endeudamiento corresponde al valor del crédito solicitado menos el valor de los ahorros y aportes del asociado, tomados a la fecha de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el estudio de las solicitudes de créditos en los cuales se encuentra que el asociado tiene una puntuación negativa en las centrales de riesgos, se le podrá otorgar el crédito, pero se mejoraran las garantías solicitadas.

ARTICULO 17. CLASES DE GARANTIAS: Las siguientes clases de garantías o seguridades siempre que cumplan las características indicadas en el artículo anterior, se consideran como admisibles:

- 1) Contratos de hipoteca
- 2) Contratos de prenda, con o sin tenencia.
- 3) Prestaciones sociales

PARAGRAFO: Todo gasto en la constitución de una garantía admisible, será asumido en su totalidad por el asociado.

ARTICULO 18. CREDITOS CON GARANTIA PERSONAL: Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y sus codeudores deberán presentarse para la firma, previa identificación, en caso contrario, se verificará con el registro de firmas que el Fondo tomará para cada asociado.

ARTICULO 19. REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

ARTICULO 20. CAMBIO DE GARANTIA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía

alterna a otorgar.

En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 21. SOLICITUD DE CREDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 22. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: El asociado deberá acreditar la capacidad de endeudamiento, determinada por el salario básico mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

Para determinar la capacidad de pago del asociado o de su codeudor para créditos se deberán aportar los documentos probatorios de sus ingresos tales como:

Asociado o codeudor empleado o pensionado

- Carta laboral que contenga, salario, cargo, fecha de ingreso y clase de contrato
- Fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago.
- Si el asociado o su codeudor devenga comisiones, deberá aportar los últimos tres comprobantes de pago.
- Declaración de Renta, Documentos de propiedad de bienes muebles e inmuebles
- Documentos que certifiquen otros ingresos tales como, contratos de arrendamiento contratos de prestación de servicios, comprobantes de pago de pensiones, honorarios.
- Declaración de Renta, Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles

ARTICULO 23. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del asociado.

ARTICULO 24. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar por escrito al Departamento de Recursos Humanos de ASTRAZENECA COLOMBIA, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/ o valores adeudados al Fondo de Empleados de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del Fondo de Empleados el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del Fondo hasta por tres meses, de acuerdo con el procedimiento estatutario.

ARTICULO 25. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización.

ARTICULO 26: REFINANCIACIÓN: Para la obtención de un nuevo crédito dentro de la misma modalidad deberá haber pagado como mínimo el 50% del valor del crédito y transcurrido el 50% del

tiempo inicialmente pactado, excepto si el valor total a refinanciar está respaldado en un 100% con los ahorros y aportes del asociado.

PARAGRAFO.- Solo se pueden refinanciar los créditos cuya cuantía máxima a prestar sea superior a diez (10) S.M.M.L.V.

ARTICULO 27o. Respecto de la refinanciación determinada anteriormente, solo se permitirá este trámite por una sola vez del crédito original y su objetivo podrá ser:

- a) Obtener un nuevo crédito y cancelar el saldo insoluto del crédito vigente.
- b) Modificar el número de cuotas ya sea extendiéndolas a las inicialmente pactadas o disminuir el valor de las mismas.

ARTICULO 28. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado.

ARTICULO 29. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARAGRAFO.- SANCIONES GENERALES

- La mora en el cumplimiento de las obligaciones relativas a créditos acarrea un interés adicional por mes o fracción, el cual será el máximo permitido por la ley, hasta tanto el deudor se ponga al día en su obligación.
- La mora prolongada de más de un mes, para el pago de alguna cuota u obligación total de un crédito, será sancionada con el tiempo de la mayor mora, sanción que iniciará desde el momento de la cancelación total del crédito o de su puesta al día y será aplicada a cualquier crédito, al momento de su solicitud.
- Adicional al literal anterior se sancionara con seis (6) meses al asociado que incumpla por tres (3) veces las moras en los pagos por taquilla.
- Para la modalidad de crédito de calamidad, en caso que el asociado no presente los soportes sobre los valores prestados, deberá consignar de manera inmediata los valores no reportados, de lo contrario se le descontara por nomina, en cuotas cuyo valor será hasta el 50% de su salario.
- El incumplimiento en el pago total en cinco cuotas mensuales consecutivas crediticias, será sancionada con la exclusión como asociado del Fondo, efectuando el cruce de cuentas respectivo. Los saldos a cargo del asociado, deberán ser cancelados dentro del mes siguiente a la exclusión, de lo contrario será cobrado a su codeudor, o mediante cobro jurídico.

ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 30. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva designa las siguientes facultades:

- a. De conformidad con régimen estatutario el Gerente está facultado para aprobar y otorgar créditos hasta por el equivalente del 4% del capital social del Fondo, con sujeción al presupuesto

- aprobado por la Junta Directiva, y aquellos cuyo valor de endeudamiento no supere el valor de los aportes y ahorros del asociado.
- b. El Gerente o Representante Legal y un miembro de la Junta Directiva; para préstamos cuyo saldo de endeudamiento sea hasta veinticinco (25) S.M.M.L.V.
 - c. La Junta Directiva; Préstamos cuyo saldo de endeudamiento sea superior a veinticinco (25) S.M.M.L.V., los de calamidad doméstica y los solicitados por los miembros de la Junta Directiva.
 - d. Los autorizados en los literales a y b, podrán abstenerse de una aprobación y solicitar el estudio a la Junta Directiva.
 - e. La Junta Directiva para los créditos solicitados por asociados cuyo comportamiento crediticio haya tenido algún manejo irregular.

PARÁGRAFO 1: Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Los créditos del Gerente, sea cual fuere su cuantía, serán aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO TRAMITE DE CREDITOS: El asociado, una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina del Fondo de Empleados, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto aprobado del crédito y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 32. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO: El otorgamiento del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

ARTICULO 33. Aprobada la solicitud por el organismo competente y enviada la comunicación al solicitante, la Gerencia procederá a autorizar su desembolso en los siguientes 5 días hábiles, una vez se encuentren perfeccionados los documentos de garantías.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34. REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar las reestructuraciones de crédito. Sin embargo se establece, que se dará prelación en el evento de que el asociado haya sufrido una calamidad doméstica.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 35. COBRANZA DE LOS CREDITOS: El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Todo deudor y codeudor interno deberá autorizar por escrito el descuento de la Obligación al Departamento de Recursos Humanos de ASTRAZENECA COLOMBIA. En caso que el deudor no quede a Paz y Salvo con el Fondo de Empleados y no cumpla con los posibles acuerdos de pago, se procederá a descontar la obligación al codeudor.

COMITE DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS

ARTICULO 37. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA: Corresponde al área Financiera llevar a cabo las evaluaciones periódicas de la cartera de créditos, tomando en cuenta los criterios señalados por las normas legales vigentes.

Los funcionarios responsables de esta labor, serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el Gerente, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando fecha y número del acta de la correspondiente sesión.